

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RAD:** 1100140030462020-00172-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado SERINGEL S.A.S., tenga depositados a cualquier título de los bancos mencionados en el escrito visible a folio 1 del cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma de \$88.900.000,00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL  
 Notificación por Estado  
 OHZ  
 11 MAR. 2020

Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RAD:** 1100140030462020-00172-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SERINGEL S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.:

1. La suma de \$5.980.925,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. BOG-089774 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 03 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$5.980.925,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. BOG-089911 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 11 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$5.980.925,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. BOG-090220 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 10 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$5.980.925,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. BOG-090591 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 05 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$5.980.925,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. BOG-091350 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 05 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$11.961.850,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura No. BOG-091803 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el

art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 10 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.-

Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)

KJPB

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

Notificación por Buzón

No. 042

Fecha 12 MAR 2020

Secretaría